

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.518
RADICADO 2018-00628**

Jamundí, febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA propuesta por **BANCO POPULAR** en contra de **IRIS MACHADO DE FERNANDEZ**, correspondió por reparto este despacho judicial, librándose mandamiento ejecutivo a través de auto del 96 de enero 24 de 2019, por la obligación contenida en el PAGARE anexo a la demanda y ordenándose la notificación de la demandada.

Mediante del auto del 22 de octubre de 2019 se ordena el emplazamiento de la demandada **IRIS MACHADO DE FERNANDEZ** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, procediendo el despacho a nombrar Curador al que concurrió la profesional del Derecho, Dr. **UBERNEY PLAZA MAÑOZCA** identificado con Cedula de Ciudadanía N.94.384.036 y T.P N.319073 del C.S de la Judicatura, quien aceptó el cargo, notificándose con el envío del expediente virtual el día 20 de enero de 2021, procediendo a contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

El título valor pagare aportado a la demanda, visible a folio N° 3 del cuaderno principal, reúne plenamente los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en el se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma del otorgante y la fecha del vencimiento.

Mediante la firma del documento (título valor) Pagaré y su entrega, surge a cargo del otorgante una obligación cambiaria.

Ahora bien, el acreedor es titular del derecho incorporado al título y, por su parte el deudor está obligado a solucionar el pago, ya que se trata de una obligación clara, expresa, exigible y constituye plena prueba contra el, estableciéndose así los requisitos del artículo 422 del C. G. PROCESO.

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones, de conformidad con el Art. 440 de C.G. PROCESO, El Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO.- SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **BANCO POPULAR S.A.** contra **IRIS MACHADO DE FERNANDEZ**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 440 del C. G. PROCESO).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, conforme lo regla el art. 365 ibídem, fijese como agencias en derecho la suma **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000,00)**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.31 ____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Febrero 25 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2d0d15f4b6f8674ef00e22789193887b352d224309d888ada1963b44a26df8

Documento generado en 19/02/2021 04:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>